

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-
A, PRESENTADA POR HÉCTOR MANUEL
VALENCIA ROQUE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de enero de dos mil nueve, Héctor Manuel Valencia Roque, instó a este Alto Tribunal para que le fueran proporcionadas en disco compacto, las versiones estenográficas, auditivas y/o audiovisuales, reseñas argumentativas, crónicas, votaciones y votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, de las siguientes sesiones plenarios:

1. Sesión 31, 32, 33 y 80, de 9, 13,14 y 20 de agosto de 2007, que dieron lugar al Acuerdo General 16/2007, en que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Sesiones en que se aprobaron las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de 12 de mayo de 2008; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de 26 de febrero de 2008; XLVII/2007, XLVIII/2007 de 15 de octubre de 2007; LX/2006 y LIX/2006 de 31 de octubre de 2006.
3. Sesiones relativas a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. De los dos últimos asuntos en mención se solicita la versión auditiva y/o audiovisual, votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, así como informes preliminares, dictámenes, pruebas y constancias que obren en el expediente.
4. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.

5. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha negado ejercer la facultad de investigación referida y los argumentos para tales desechamientos.
6. Dato estadístico actualizado y documentos en que se adviertan las ocasiones en que se ha ejercido la facultad de investigación de la Suprema Corte, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual.

II. Calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/042/2009; asimismo, giró los oficios números DGD/UE/0225/2009, DGD/UE/0226/2009, DGD/UE/0227/2009, DGD/UE/0230/2009, DGD/UE/0231/2009 y DGD/UE/0232/2009, dirigidos al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por lo que hace a las reseñas argumentativas y crónicas; al Secretario General de Acuerdos, respecto de las versiones taquigráficas y/o estenográficas de las sesiones de fechas 9, 13 y 14 de agosto de 2007, así como de la sesión de 31 de octubre de 2006; al Director General del Canal Judicial, respecto de los videos de las sesiones del Pleno solicitadas; a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de las constancias que obran en los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007, así como los acuerdos de desechamiento, resoluciones definitivas o dictámenes que hayan puesto fin a los expedientes relativos a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren bajo su resguardo; al Subsecretario General de Acuerdos, respecto de las constancias que obran en los expedientes 2/2006 y 1/2007, datos estadísticos y acuerdos de desechamiento solicitados; y a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, respecto de los datos estadísticos solicitados. En tales comunicados, se solicitó a las diferentes áreas verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Respecto de las versiones taquigráficas y/o estenográficas de 20 de agosto de 2007, 26 de febrero y 12 de mayo de 2008, así como de 15 de octubre de 2007, se ordenó el otorgamiento de la información, en tanto se encuentran disponibles en el portal de internet de este Alto Tribunal.

III. En respuesta a lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio 01218, de nueve de febrero de dos mil nueve, informó, en la parte conducente, lo siguiente:

“...le comunico que el debate del Acuerdo General 16/2007 ‘EN QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN QUE SE FORMEN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS’, se realizó en las Sesiones Privadas del Tribunal Pleno celebradas el nueve, el trece y el catorce de agosto de dos mil siete y respecto de éstas no se generaron ‘versiones mecanográficas, taquigráficas o estenográficas’. Ahora bien, con el propósito de atender la solicitud de información, conforme a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le envío el formato electrónico (disco compacto) las versiones públicas, de las partes conducentes de las actas de las Sesiones Privadas del Tribunal Pleno celebradas en las indicadas fechas, así como la versión pública del acta de la Sesión Pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil seis; y conforme a las tarifas establecidas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil tres, el disco compacto tiene un costo de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)”

IV. Mediante oficio número DGCCJEH-UC-R-01-02-2009, fechado el seis de febrero de dos mil nueve, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica informó que no se encuentra disponible la información consistente en las crónicas o reseñas argumentativas de las sesiones plenarias de 9, 13, 14 y 20 de agosto de 2007, así como de 26 de febrero y 12 de mayo de 2008, 15 de octubre de 2007 y 31 de octubre de 2006, así como tampoco de la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación, en los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. Ello, en razón de que no existen reseñas argumentativas publicadas de las fechas precisadas.

V. El diez de febrero de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio número DGPJ/DGAI/112/2009, señaló:

“Le informo que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene los datos que se solicitan únicamente en lo que se refiere a los asuntos de la serie Varios ingresados a este Alto Tribunal durante el periodo comprendido entre 1917 y 1930, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

Asuntos de la Serie Varios que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) durante 1917 a 1930, relacionados con la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 Constitucional.	
Asuntos en los que la SCJN ejerció la Facultad de Investigación	Asuntos en los que la SCJN no ejerció la Facultad de Investigación
00160/1918-00	00334/1919-00
00430/1920-00	00347/1919-00
00122/1923-00	00351/1919-00
00206/1925-00	00358/1920-00
00174/1927-00	00031/1921-00
	00046/1921-00
	00130/1921-00
	00040/1922-00
	00134/1924-00
	00148/1924-00
	00092/1924-00
	00068/1926-00
	00122/1926-00
Total: 5 asuntos	Total: 13 asuntos

Hago de su conocimiento que la información que se presenta ha sido generada para dar respuesta a diversas solicitudes de información que esta Dirección General tiene en trámite y cuya materia de petición coincide con la que nos ocupa¹; cabe precisar que los resultados parciales de dichas solicitudes se reportan mensualmente al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. El once de febrero de dos mil nueve, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-0-59-02-2009, informó:

“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, la versión pública de todas las constancias que integran los expedientes de las Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Investigación consignada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007, esta Dirección General... procede en los siguientes términos:

Respecto al expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 2/2006 le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la

¹ Clasificación de Información 35/2005-A relacionada con las Ejecuciones 11/2006 y 20/2006, Clasificación de Información 09/2006-A relacionada con las Ejecuciones 22/2006 y 38/2007, Clasificación de Información 24/2006-A y Clasificación de Información 11/2008-A.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Se hace notar que el expediente de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2007, se identificó que corresponde a una Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no obstante en aras de privilegiar el acceso a la información pública gubernamental este Centro de Documentación y Análisis pone a disposición del peticionario el expediente de mérito.

En este orden de ideas, se ponen a disposición del peticionario las versiones públicas de todas las constancias que corresponden a los siguientes expedientes:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 3/1946 (Versión pública del Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud 3/1996 (Versión pública del Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la Fracción IX del Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2007 (Versión pública del Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Asimismo, respecto a la versión pública de los acuerdos de desecamiento, resoluciones definitivas, o dictámenes que hayan puesto fin a todos los expedientes relativos a las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se realizó una minuciosa búsqueda

en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central, derivada de la cual se obtuvieron un total de 18 expedientes que cumplen con lo requerido por el peticionario.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracción I, II y XX; 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los expedientes Varios 3/1946, 182/1944, 1/1997; Artículo 97 1/1995, 2/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/2000 y Solicitud 3/1996, 2/1999, 1/2003 y 1/2008 y Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2007 resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III; y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, al identificar que en los expedientes Varios 1/1997, obran los nombres de los promoventes, firmas y fotografías de personas; Artículo 97 1/1995, 2/1995, 2/1997, 1/1998, 2/1998, 1/1999, 2/2000 y Solicitudes 2/1999, 3/1996, 1/2003 y Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2007, contiene los nombres de promoventes, representantes legales, testigos, personas ajenas a juicio, firmas y domicilios.

En relación a los expedientes Varios 3/1946 y 182/1994, cabe aclarar que son de carácter histórico ya que tienen más de cincuenta años de haberse ordenado su archivo, dado que de éstos únicamente podrá suprimirse aquella información que pudiera considerarse de carácter penal; se determinó que son de carácter público con excepción de los datos personales que en los mismos obran; al identificar que en dichos expedientes, corren agregadas fotografías de personas en una manifestación con motivo de las elecciones municipales para la renovación del Ayuntamiento en el año de 1946, León, Guanajuato, mismas que las hacen identificables; así como declaraciones rendidas

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

por diversos testigos ante la Comisión designada por la Suprema Corte para investigar los hechos en León, Guanajuato, algunas de éstas se rindieron por personas que fueron heridas y otras estando hospitalizadas; en dichas declaraciones se manifiesta nombre, ocupación, afiliación política y sindical de los comparecientes, así como listas con nombres, firmas, huellas digitales y domicilios de personas a las que de manera violenta se les impidió ejercer su derecho a votar en el Estado de Aguascalientes, para elegir gobernador.

En virtud de lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del peticionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 182/1944 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 1/1997 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 1/1995 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 2/1995 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 2/1997 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 1/1998 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 2/1998 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97 1/1999 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Artículo 97	SÍ	PARCIALMENTE	DISCO	SÍ GENERA

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

2/2000 (Versión pública de la Resolución Definitiva)		CONFIDENCIAL	COMPACTO	(Ver formato anexo)
Solicitud 2/1999 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Ahora bien, de conformidad con el criterio 12/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de este Alto Tribunal mediante el cual se establece que ‘...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tiene el carácter de históricos, es decir, aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrada en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo de derecho a la privacidad’, este Centro de Documentación y Análisis, determina que los expedientes Varios 211/1943, 11/1946, 301/1946, 301/1946 y 86/1952 son públicos; los cuales se ponen a disposición del peticionario.

EXPEDIENTES HISTÓRICOS

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Varios 211/1943 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 11/1946 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 301/1946 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 86/1952 (Versión pública de la Resolución Definitiva)	SÍ	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DISCO COMPACTO	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Por otra parte, se anexa el formato de cotización por reproducción de información por digitalización, en específico, de los expedientes Solicitudes 1/2003 y 1/2008, de conformidad con las tarifas aprobadas

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Solicitud 1/2003 (Versión pública de la Ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DIGITALIZACIÓN DISCO COMPACTO</i>	<i>SÍ GENERA (Ver formato anexo)</i>
<i>Solicitud 1/2008 (Versión pública del Acuerdo de fecha 10 de julio de 2008)</i>	<i>SÍ</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>DIGITALIZACIÓN DISCO COMPACTO</i>	<i>SÍ GENERA (Ver formato anexo)</i>

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la versión pública de la información requerida, en la modalidad de disco compacto, la cual se acompaña como ANEXO ÚNICO.

Asimismo, le comunico que por lo que hace a las ejecutorias de las Solicitudes 1/2004 resueltas el 30 de noviembre de 2004 y 1/2006 del 24 de abril de 2006 y, por el Pleno de este Alto Tribunal, cuyas fechas de resolución se encuentran comprendidas durante el periodo del 12 de junio del 2003 al 15 de mayo de 2007, corresponde al Titular de la Unidad de Enlace, salvo su mejor opinión, efectuar la versión pública de las sentencias, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

No se omite mencionar que los expedientes de mérito se encuentran bajo resguardo del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, por lo que en caso de requerirse su consulta, podrá solicitarse mediante el vale de préstamo respectivo.”

VII. Mediante oficio número DGCJ/104/2009, presentado el doce de febrero de dos mil nueve, el Director General del Canal Judicial, informó:

“...anexo envió ocho DVD’s relativos al ‘video de las sesiones del Pleno de fechas 9, 13, 14 y 20 de agosto de 2007; 26 de febrero y 12 de mayo de 2008, 15 de octubre de 2007, y 31 de octubre de 2006; así como las sesiones relativas a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los expediente 2/2006 y 1/2007’, así como el formato de cotización por reproducción de información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

De igual forma, le comento que la información solicitada no está clasificada como reservada ni confidencial.”

VIII. Por su parte, el Subsecretario General de Acuerdos, mediante oficio número SSGA_ADM-130/2009, presentado el doce de febrero de dos mil nueve, informó:

“En respuesta a su atento oficio..., por el que se solicita... se verifique la disponibilidad de la información relativa a ‘la versión pública de todas las constancias que integran los expedientes de los siguientes asuntos:

- 1. Expediente 2/2006 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97 de la constitución (sic) Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los expedientes relacionados con dicho asunto.*
- 2. Expediente 1/2007 relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 3. El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 constitucional sobre violación de garantías individuales y rubros investigados.*
- 4. El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.*
- 5. Los acuerdos de desechamiento, resoluciones definitivas o dictámenes que hayan puesto fin a todos los expedientes relativos a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren bajo su resguardo.’*

A efecto de atender la solicitud de información... hago de su conocimiento...:

En el punto número 1 referente a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 párrafo segundo 2/2006, se encuentra en etapa de clasificación por tal motivo no se puede proporcionar la información, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad en (sic) el punto número 2, el expediente se encuentra en el archivo desde el 13 de noviembre de 2007 con fundamento en los artículos 97 y 120 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales (sic) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 75/2009-A

“En relación al punto 3 de la solicitud referente al dato estadístico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerció siete solicitudes de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional.

NÚM. EXP.	UBICACIÓN	FALLADO
1. 3/1996		23/04/1996
2. 2/2006-00		29/11/2007
3. 2/2006-01		18/04/2006
4. 2/2006-01		25/01/2007
5. 3/2006-00		06/02/2007
6. 3/2006-01	Discusión Pleno	17/09/2007
7. 1/2007	ARCHIVO (13/11/2007)	21/06/2007

“Referente al punto 4 de la solicitud del dato estadístico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ejerció trece solicitudes de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional.

NÚM. EXP.	UBICACIÓN	FALLADO
1. 1/1995		20/08/1996
2. 2/1995		27/06/1996
3. 1/1997	Causó baja, exp. Varios 1/1997-01	17/02/1997
4. 2/1997	Archivo 02/01/1998	Sesión privada 13/10/1997
5. 1/1998		03/02/1998
6. 2/1998	Archivo 27/05/1999	03/09/1998
7. 1/1999	Archivo 08/09/1999	12/08/1999
8. 2/1999		07/10/1999
9. 2/2000	Archivo 30/05/2000	13/04/2000
10. 1/2003	Archivo 04/06/2003	29/04/2003
11. 1/2004	Archivo 06/01/2005	30/11/2004
12. 1/2006	Archivo 14/07/2006	24/04/2006
13. 1/2008	Archivo 08/12/2008	Desechada

Ahora bien, en el punto 5, de conformidad con los anteriores cuatro puntos se establece que todas las solicitudes de ejercicio de las facultades de investigación prevista en el artículo 97 párrafo segundo, se encuentran en el archivo, con fundamento en los artículos 97 y 120 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales (sic) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

La solicitud de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 párrafo segundo 3/2006, se encuentra en discusión del

Tribunal Pleno, por tal motivo no se encuentra en el área a mi digno cargo.

Por último respecto de la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 párrafo segundo 2/2006, ésta se encuentra en periodo de clasificación, por tal motivo es imposible proporcionar la información, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe precisar que toda esta información fue obtenida de la herramienta tecnológica denominada Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación.”

IX. El diecisiete de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo saber al peticionario la resolución de este Comité de ampliar el plazo para dar respuesta a su solicitud, el que se prorrogó del dieciocho de febrero al diez de marzo de dos mil nueve.

X. El Director General del Canal Judicial, en seis de marzo de dos mil nueve, remitió un nuevo oficio por el envía tres DVD's relativos al video de las sesiones del Pleno de fechas 9, 13 y 14 de agosto de 2007, así como el formato de cotización de reproducción. Aclaró que dichas sesiones fueron repeticiones de las sesiones del Pleno de los días 10 de mayo, 2 y 7 de agosto de 2007.

XI. En el expediente que se actúa, obra constancia del oficio de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, dirigido al peticionario HÉCTOR MANUEL VALENCIA ROQUE, por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, haciéndole saber de la disponibilidad de la diversa información que solicitó. Este documento fue enviado con fecha diez de marzo de dos mil nueve, a la dirección electrónica proporcionada para tal efecto, por el solicitante.

En respuesta a un correo electrónico del veintiséis de mayo de esta anualidad, por el cual el peticionario se dirige a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para señalar no haber sido notificado del correo antes referido, éste fue reenviado nuevamente.

XII. El diez de junio de dos mil nueve, el peticionario hizo pago de un disco compacto y de un DVD, ante el Módulo de Acceso de la Unidad de Enlace de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, que se señala contienen las sesiones del Pleno del veinte de agosto de dos mil siete y las versiones públicas de las partes conducentes de

las actas de las sesiones privadas del Pleno de fechas nueve, trece y catorce de agosto de dos mil siete, así como del acta de la sesión pública del treinta y uno de octubre de dos mil seis.

XIII. En esa misma fecha, HÉCTOR MANUEL VALENCIA ROQUE interpuso un recurso de revisión ante la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de información. Realizado el trámite correspondiente, el veinticinco de junio de dos mil nueve, el Presidente de la Comisión dictó un auto en que en lo conducente resolvió:

“...del análisis de los autos del expediente DGD/UE-A/042/2009 y del contenido del recurso de revisión, se advierte que el recurrente no impugna una resolución emitida por el Comité correspondiente; sino que reclama la información que le fue proporcionada vía correo electrónico por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos que fueron transcritos con antelación, se desprende que solamente es procedente el recurso de revisión contra las resoluciones que emita el Comité correspondiente, siendo para el caso de este Alto Tribunal, las emitidas por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales; en consecuencia, es causa de desechamiento recurrir una resolución que no haya sido emitida por el citado Comité; tal como sucede en el presente caso, en el que se impugna la información que fue remitida vía correo electrónico por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

En virtud de lo anterior, al actualizarse una causal de improcedencia del recurso de revisión interpuesto para ser substanciado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal; con fundamento en los artículos 49 y 57, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los diversos 37 y 41, fracciones I y II, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley en cita, SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. Héctor Manuel Valencia Roque.

Ahora bien, en diverso orden de ideas, es pertinente destacar que los artículos 11 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional, disponen literalmente lo siguiente:

‘Artículo 11. El Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información y la protección de datos personales, en términos del artículo 61, fracción III, de la Ley, y de conocer de las determinaciones de los órganos en que se niegue el acceso a lo solicitado.’

‘Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.’

En este sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto por los preceptos antes transcritos y en virtud de que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, tal como lo prevé su artículo 4°, fracción I; con fundamento en los artículos 11 y 15, fracción III, del Acuerdo General antes citado, esta Comisión acuerda enviar al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el escrito del C. Héctor Manuel Valencia Roque, a través del cual se inconforma de la información que le fue enviada vía correo electrónico el diez de marzo de dos mil nueve, por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Ato Tribunal. Lo anterior, a fin de que el citado Comité revise que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte, se ajuste con precisión a los términos en los cuales el petionario hizo la solicitud de acceso a la información.

...”

XIV. El primero de julio de dos mil nueve, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros remitió el expediente de mérito a la Presidenta de este Comité, quien el dos del mismo mes y año ordenó su turno al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para

la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información, la otorgaron en forma parcial; además de que con motivo de un recurso de revisión promovido por el peticionario, el Presidente de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, resolvió su desechamiento y ordenó la remisión del asunto a este Comité a fin de que se revise que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte, se ajuste con precisión a los términos en los cuales el peticionario hizo la solicitud de acceso a la información.

II. En el análisis del presente asunto, se tiene en cuenta que el peticionario Héctor Manuel Valencia Roque solicitó diversa información, respecto de la cual la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal ordenó el otorgamiento inmediato de la que consideró desde un primer momento disponible, y se dirigió a diversas áreas para solicitar se pronunciaran sobre la disponibilidad de los demás datos solicitados.

Cada órgano requerido emitió el informe correspondiente realizando diversos pronunciamientos de reserva y otorgando también la información que consideró conducente.

Teniendo en cuenta que el cúmulo de información solicitada es de una amplitud y diversidad considerable, merece un análisis pormenorizado y puntual, a fin de tener claridad de la atención que en cada caso se ha dado. Para ello, a partir de la materia de solicitud, se analiza en adelante el alcance de las respuestas otorgadas:

El solicitante de información instó a este Alto Tribunal para que le fueran otorgadas en la modalidad de DISCO COMPACTO, las versiones estenográficas, reseñas argumentativas y crónicas, así como votaciones de lo siguiente:

- 1. Sesiones del Pleno, números 31, 32, 33 y 80, de 9, 13,14 y 20 de agosto de 2007, que dieron lugar al Acuerdo General 16/2007, en que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el**

artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario General de Acuerdos, en su informe de nueve de febrero de dos mil nueve, se pronunció sobre la disponibilidad de esta información, otorgando la consistente en versión pública de la parte conducente de las Actas de las Sesiones Privadas del Tribunal Pleno, celebradas en los días nueve, trece y catorce de agosto de dos mil siete, en que señala se desarrolló el debate sobre el Acuerdo General 16/2007. No otorga la versión estenográfica de las sesiones, pues informa que ésta no fue generada.

Esta información se puso a disposición en la modalidad de disco compacto, que es el preferido por el peticionario, por lo que se tiene por satisfecho el otorgamiento de la misma, máxime que del expediente en que se actúa, de fojas cincuenta y uno a cincuenta y ocho, se desprende que el peticionario, previo pago de la reproducción correspondiente, recibió el diez de junio de dos mil nueve, un disco compacto en que consta la información referida en el párrafo anterior.

Respecto de la sesión de veinte de agosto de dos mil siete, el Director General del Canal Judicial puso a disposición un DVD que contiene la grabación de la misma, el cual también fue pagado y recibido por el peticionario, con fecha diez de junio de dos mil nueve. Además, en su auto admisorio de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó se pusiera a disposición del peticionario desde ese momento la versión estenográfica de esta fecha, por encontrarse disponible en el portal de internet de este Alto Tribunal, determinación que se confirma y que debe ejecutarse de manera inmediata. Con ello, también se tiene por plenamente satisfecho el otorgamiento de esta parte de la información solicitada por Héctor Valencia Roque.

2. Sesiones en que se aprobaron las tesis XLII/2008, XLIII/2008, XLI/2008, de 12 de mayo de 2008; XXXVIII/2008, XXXIV/2008, XXXII/2008, XXXVII/2008, de 26 de febrero de 2008; XLVII/2007, XLVIII/2007 de 15 de octubre de 2007; LX/2006 y LIX/2006 de 31 de octubre de 2006.

En el punto número dos de su solicitud, Héctor Manuel Valencia Roque expresa su interés por conocer el contenido de las sesiones del Tribunal Pleno en que se hubiesen aprobado las tesis cuyos números otorga, y que relaciona con diversas fechas.

El Director General del Canal Judicial puso a disposición del solicitante las grabaciones de las sesiones públicas del Tribunal Pleno, de fechas doce de mayo y veintiséis de febrero de dos mil ocho, así como de treinta y uno de octubre de dos mil seis, y quince de octubre de dos mil siete. Además, el Secretario General de Acuerdos otorgó la versión pública del acta de la sesión que correspondió al treinta y uno de octubre de dos mil seis; e, incluso, el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó poner a disposición del solicitante las versiones estenográficas de las sesiones del doce de mayo y veintiséis de febrero de dos mil ocho, así como de quince de octubre de dos mil siete.

No obstante, el solicitante, en su escrito de impugnación promovido ante la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, expresó que las sesiones otorgadas no corresponden a la aprobación de las tesis solicitadas.

Esta situación se explica en tanto las fechas de aprobación de las tesis corresponden a sesiones de naturaleza privada ya sea del Tribunal Pleno o de las Salas, por lo que en aras de atender a cabalidad este aspecto de la solicitud, se ordena a la Unidad de Enlace proceda a solicitar la intervención de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a fin de que se sirva informar sobre la disponibilidad de la información que es de interés del señor Héctor Manuel Valencia Roque, especificando la fecha de las sesiones en que fueron aprobadas las tesis por él referidas, y con ello estar en posibilidad de conocer la disponibilidad de su contenido. Además, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de las ejecutorias y votaciones que en su caso se hubiesen pronunciado.

Lo anterior se ordena en ejercicio de la facultad de este órgano colegiado de dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de este Alto Tribunal, establecida en la fracción V del artículo 15, del Acuerdo General de la Comisión Para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho; y, además, teniendo en cuenta que el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su fracción I, establece entre las facultades de la Dirección General referida, la de *“Publicar el Semanario Judicial con las tesis, ejecutorias, y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados, así como otros documentos cuya difusión sea ordenada*

por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables.”

El informe que rinda la Dirección General en mención deberá ser emitido en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

3. Sesiones relativas a la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación consignada en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. De los dos últimos asuntos en mención se solicita la versión auditiva y/o audiovisual, votos particulares, de minoría, concurrentes o de otro tipo, así como informes preliminares, dictámenes, pruebas y constancias que obren en el expediente.

En este punto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se pronunció otorgando la información correspondiente a los expedientes números 3/1946 y 3/1996, así como el número 1/2007 (expresando respecto de este último que se trata del ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). La modalidad del otorgamiento se realiza en disco compacto, que es el preferido por el solicitante, en versión pública, señalando que su disponibilidad es parcial en tanto contienen datos de naturaleza confidencial que deben ser reservados. Asimismo, se señala la cotización correspondiente.

Ello, sin detrimento de que pone a disposición la consulta física, especificando el lugar donde se encuentran los expedientes.

En este sentido, este Comité considera satisfecho el otorgamiento de la información solicitada y confirma la reserva de información pronunciada por el área en mención, en tanto expresa la existencia de datos personales que deben ser protegidos. Además de que tienen en cuenta que el Director General del Canal Judicial puso a disposición en formato DVD la grabación de la sesión del Tribunal Pleno en que se dice se conoció del expediente 1/2007.

Por lo que respecta al expediente número 2/2006, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló la imposibilidad de su otorgamiento por encontrarse, en la fecha de la emisión del informe, en trámite ante la Subsecretaría

General de Acuerdos; y esta última, al rendir su informe, especificó la imposibilidad de su otorgamiento por encontrarse en etapa de clasificación.

No obstante, este Comité advierte que el asunto de que se trata fue fallado el veintinueve de noviembre de dos mil siete y que se trata de la investigación de posibles graves violaciones de garantías individuales, derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro. Sobre el particular, en febrero de este año, la Subsecretaría General de Acuerdos informó que la versión pública de la resolución se encontraba en etapa de realización, por lo que teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable para su culminación, se ordena requerir a dicha área para que emita nuevo informe sobre la disponibilidad, tanto de la resolución definitiva, como de las demás constancias del expediente en su versión pública. El mismo requerimiento debe realizarse a la Dirección General de Archivo, pues a la fecha es probable que tales constancias ya le hubiesen sido remitidas. Estos informes deberán ser emitidos en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Lo anterior, sin detrimento de tener en cuenta que la Dirección General del Canal Judicial otorgó un DVD con la grabación de la sesión en que se resolvió tal asunto, con lo que parcialmente procede tener por satisfecha la entrega de la información de mérito.

4. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.

Respecto de este punto, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en su oficio de diez de febrero de dos mil nueve, puso a disposición el dato estadístico que corresponde a los años de mil novecientos diecisiete a mil novecientos treinta; señalando que es el que tiene disponible hasta el momento en sus labores de análisis en la materia, datos que han quedado descritos en el antecedente V de esta resolución. Por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos informó los datos estadísticos con que cuenta, y que comprenden de los años mil novecientos noventa y seis, a dos mil siete, mismos que obran en el antecedente VIII de esta resolución.

Esta información estadística se complementa por la otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cuya titular informó haber realizado una

búsqueda minuciosa de expedientes bajo su resguardo que cumplieran con esta característica y con la descrita en el punto siguiente; otorgando el dato de veintiún expedientes, sin distinguir si se trata de asuntos admitidos o desechados, pero entre los que se encuentran comprendidos la totalidad de la estadística otorgada por la Subsecretaría General de Acuerdos, la que sí efectúa tal distinción.

Con estos datos, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera totalmente satisfecho el otorgamiento de la información solicitada en este rubro; teniendo en cuenta que se trata de la información señalada como disponible por las áreas de este Alto Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran directamente relacionadas con el resguardo y/o manejo de los datos estadísticos judiciales.

5. Dato estadístico actualizado de las veces en que la Suprema Corte ha negado ejercer la facultad de investigación referida y los argumentos para tales desechamientos.

Sobre este particular, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico otorgó el dato estadístico que corresponde a las anualidades de mil novecientos diecisiete, a mil novecientos treinta; señalando que es la que tiene disponible hasta el momento en sus labores de análisis estadístico. Por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos otorgó el dato estadístico, con datos que comprenden de los años de mil novecientos noventa y cinco, a dos mil ocho.

Como en el caso anterior, esta información estadística se complementa por la otorgada por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cuya titular informó haber realizado una búsqueda minuciosa de expedientes bajo su resguardo que cumplieran con esta característica y con la descrita precisamente en el punto cuatro de su petición; otorgando el dato de veintiún expedientes, sin distinguir si se trata de asuntos admitidos o desechados, pero entre los que se encuentran comprendidos la totalidad de la estadística otorgada por la Subsecretaría General de Acuerdos, la que sí efectúa tal distinción.

Con estos datos, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera totalmente satisfecho el otorgamiento de la información solicitada en este rubro, por cuanto hace al dato estadístico solicitado; teniendo en cuenta que se trata de la información señalada como disponible por las áreas de este Alto

Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran directamente relacionadas con el resguardo y/o manejo de los datos estadísticos judiciales.

Si bien, tanto en este punto como en el anterior, haría falta cubrir la estadística de los años de mil novecientos treinta y uno, a mil novecientos noventa y cuatro, esta labor se encuentra en etapa de procesamiento y análisis por parte de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que es el área facultada para ello, y que se ha dado a la tarea de realizar sus trabajos de manera sistemática y por tipo de asuntos; teniendo en cuenta que se trata de un gran cúmulo de información judicial cuyo estudio se le ha encargado.

Ahora bien, por cuanto hace a los argumentos que hubiesen dado lugar a los desechamientos, también se considera satisfecho plenamente este punto, teniendo en cuenta que la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha puesto a disposición tanto en consulta física como en la modalidad señalada por el solicitante, de disco óptico, versiones públicas de las resoluciones definitivas, y en el caso en que así se solicitó, del expediente íntegro, también en versión pública; por lo que el solicitante tiene a su disposición el acceso a la información en el momento en que -previo pago del concepto de reproducción correspondiente-, así lo solicite; ello, para efectos de disponer del disco óptico; o bien, se constituya en las oficinas del archivo señaladas para la consulta física.

En este punto cabe detenerse en dos aspectos relevantes: por un lado, el Subsecretario General de Acuerdos, hace referencia al expediente número 3/2006, respecto del cual señala se encontraba en el momento de su informe, en discusión del Tribunal Pleno, razón por la cual indica que el mismo no se encuentra disponible.

No obstante, este Comité advierte que el asunto de que se trata es la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación respecto de los hechos acaecidos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México; asunto que fue resuelto por el Tribunal Pleno el doce de febrero de dos mil nueve, por lo que se ordena requerir de nueva cuenta al Subsecretario General de Acuerdos para que se pronuncie de nueva cuenta sobre la disponibilidad de la resolución, así como a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para los mismos efectos. Este informe habrá de ser rendido en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Por otro lado, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señala al final de su informe que las ejecutorias correspondientes a las Solicitudes 1/2004, de treinta de noviembre de dos mil cuatro, y 1/2006, de veinticuatro de abril de dos mil seis, del Pleno de este Alto Tribunal, corresponden al periodo del doce de junio de dos mil tres, al quince de mayo de dos mil siete, por lo que para efectos de la elaboración de la versión pública, se requeriría la intervención de la Unidad de Enlace. En efecto, corresponde a esta área efectuar la elaboración de la versión pública, conforme lo dispone el artículo 99 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de fecha nueve de julio de dos mil ocho; por lo que debe proceder el titular de la Unidad de Enlace a la elaboración de tales documentos y ponerlos a disposición del solicitante.

6. Dato estadístico actualizado y documentos en que se adviertan las ocasiones en que se ha ejercido la facultad de investigación de la Suprema Corte, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual.

Este punto se encuentra también totalmente satisfecho con la puesta a disposición de la información precisada en los puntos cuatro y cinco anteriores, tanto por lo que hace al dato estadístico, como a los documentos que refiere.

Por cuanto hace a las reseñas argumentativas y crónicas, se confirma el informe rendido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, en que se pronunció señalando la inexistencia de las que le fueron solicitadas, correspondientes a las sesiones del Pleno de los días nueve, trece, catorce y veinte de agosto de dos mil siete; de veintiséis de febrero y doce de mayo de dos mil ocho; quince de octubre de dos mil siete, y treinta y uno de octubre de dos mil seis. Igualmente, se incluyó el dato de los expedientes 3/1946, 3/1996, 2/2006 y 1/2007. Ello, teniendo en cuenta que conforme a la fracción VI del artículo 148 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, es su atribución la elaboración de éstas, en tratándose de asuntos relevantes del Pleno y de las Salas, y conforme a lo informado no cuenta con reseñas elaborados en los asuntos en mención.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por satisfecha parcialmente la solicitud formulada por Héctor Manuel Valencia Roque, en los términos de la consideración segunda de esta resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Subsecretaría General de Acuerdos y a las Direcciones Generales del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en los términos especificados en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO. Procédase a poner a disposición de manera inmediata del peticionario la información que se encuentra expedita para ello.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante; del Presidente de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales –por conducto del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros-; de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos; de la Subsecretaría General de Acuerdos; de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico; de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos; del Canal Judicial; del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, quien hace suyo el proyecto, y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO
HÉCTOR RODOLFO LARA PONTE,
EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 75/2009-A, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve. Conste.

